APSA-INT-119-2026

Neiva, 4 de noviembre de 2026

Señor
OSCAR DAVID MEZA MANJARREZ
Representante Legal
Contracorriente Ingeniería S.A.S.

Ingeniero
CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ URAZÁN
Contratista Consultor — Contracorriente Ingeniería S.A.S. Contrato de Consultoría PN DILOF No. 06-3-10204-26
Ciudad

Asunto: Ratificación de citación a Reunión Extraordinaria No. 1 y requerimiento de participación de la representación legal y dirección de la Consultoría – Contrato PN DILOF No. 06-3-10204-26.

Referencia: Comunicación APSA-INT-114-2026 y respuesta de la Consultoría relacionada con la convocatoria a Reunión Extraordinaria No. 1.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación mediante la cual CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S. manifiesta su imposibilidad de participar en la Reunión Extraordinaria No. 1, programada para el 5 de noviembre de 2026, argumentando la necesidad de concentrar sus esfuerzos en la consolidación, revisión y cierre de los componentes correspondientes a la tercera etapa, esta Interventoría considera necesario efectuar las siguientes precisiones y ratificar la importancia de dicho espacio de coordinación y seguimiento contractual.

En primer lugar, es preciso señalar que la convocatoria realizada mediante comunicación APSA-INT-114-2026 obedece al ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia, control y verificación que corresponden a la Interventoría en el marco del objeto y las obligaciones contractuales, y no constituye una reunión de carácter facultativo cuya realización pueda quedar supeditada exclusivamente a la disponibilidad o conveniencia operativa de la Consultoría.

La finalidad de esta reunión extraordinaria consiste, entre otros aspectos, en conocer de manera directa y verificable el estado actual de ejecución de la tercera etapa, establecer las circunstancias que han incidido en el desarrollo y entrega de sus componentes, identificar los asuntos pendientes, conocer las medidas administrativas y técnicas adoptadas por la Consultoría y determinar las acciones concretas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales.

En este sentido, resulta particularmente importante precisar que, a la fecha, existen situaciones relacionadas con los plazos y la materialización de los entregables de la tercera etapa que requieren ser conocidas, explicadas y atendidas por la Consultoría. No resulta suficiente señalar que el equipo técnico se encuentra concentrado en actividades de consolidación y cierre, cuando precisamente corresponde a la Interventoría verificar el estado real de dichas actividades, sus avances, los asuntos pendientes y las medidas implementadas para superar las circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las entregas.

En segundo lugar, esta Interventoría considera que la respuesta presentada por la Consultoría no atiende integralmente el propósito de la convocatoria, en la medida en que pretende trasladar la totalidad del seguimiento de los asuntos técnicos y documentales al intercambio de comunicaciones escritas por correo electrónico.

Al respecto, se aclara que las comunicaciones escritas constituyen un mecanismo necesario para garantizar la trazabilidad documental, formular observaciones, efectuar requerimientos y obtener respuestas formales. Sin embargo, dicho mecanismo no reemplaza los espacios de coordinación, articulación y seguimiento que la ejecución contractual demande, ni limita las facultades y responsabilidades de la Interventoría para solicitar explicaciones, verificar avances y requerir la adopción de medidas frente a las situaciones identificadas durante el desarrollo del contrato.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que la gestión contractual no se circunscribe exclusivamente a la producción material de los documentos y productos técnicos por parte de los profesionales de cada especialidad. Comprende también la dirección, administración, coordinación, programación, control de los recursos profesionales, gestión de los compromisos, identificación de riesgos y adopción de decisiones encaminadas a garantizar la ejecución oportuna y adecuada del objeto contratado.

Por consiguiente, los asuntos que motivan la convocatoria también competen directamente a la representación legal y a la dirección de la Consultoría, quienes deben estar en capacidad de informar y responder sobre el manejo administrativo y contractual que se está dando a la tercera etapa, así como sobre las decisiones y acciones implementadas para atender los compromisos pendientes.

En consecuencia, esta Interventoría **RATIFICA** la convocatoria a la **Reunión Extraordinaria No. 1** y dispone que la citación se extienda formalmente ***al representante legal de CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S. y al Director Técnico de la Consultoría***, quienes deberán participar directamente en dicha sesión, sin perjuicio de la asistencia de los profesionales técnicos que consideren necesarios para atender los asuntos de su competencia.

La participación de estos dos responsables resulta indispensable, toda vez que la situación objeto de seguimiento no se limita a la revisión aislada de productos técnicos, sino que requiere conocer las decisiones

de dirección, administración y coordinación contractual que están determinando el desarrollo de la tercera etapa y el cumplimiento de sus entregables.

Adicionalmente, debe advertirse que la exclusión de estos espacios de interlocución y seguimiento, bajo el argumento de priorizar exclusivamente las actividades internas de la Consultoría, podría afectar los principios de coordinación, colaboración y transparencia que deben orientar la ejecución contractual. Asimismo, impediría que la Interventoría y la Supervisión de la Policía Nacional conozcan oportunamente el manejo que se está dando a la entrega de la tercera etapa, sus dificultades, los retrasos existentes y las medidas de contingencia previstas para garantizar su culminación.

Es necesario recordar que la Interventoría no constituye un tercero ajeno al desarrollo de la Consultoría, sino que ejerce las funciones contractualmente asignadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, advertir oportunamente las situaciones que puedan comprometer su ejecución y mantener informada a la Entidad sobre el desarrollo del contrato. En consecuencia, la Consultoría debe facilitar el ejercicio de dichas funciones y suministrar la información y explicaciones que sean requeridas.

Por lo anterior, se solicita a **CONTRACORRIENTE INGENIERÍA S.A.S.:**

- Confirmar la asistencia del **representante legal y del Director Técnico de la Consultoría** a la Reunión Extraordinaria No. 1, programada para el 5 de noviembre de 2026, en la fecha, hora y modalidad indicadas en la comunicación APSA-INT-114-2026.

- Presentar, durante la reunión, un informe ejecutivo del estado real de ejecución de la tercera etapa, identificando los componentes desarrollados, los entregables pendientes, las observaciones por atender y las actividades que aún no se han materializado.

- Exponer las circunstancias que han incidido en los retrasos o desviaciones identificados en el desarrollo de la tercera entrega, indicando las responsabilidades de coordinación y las decisiones administrativas adoptadas para atenderlos.

- Presentar el cronograma actualizado de terminación y entrega de los productos pendientes, con identificación de responsables, actividades, fechas de cumplimiento y mecanismos de control.

- Informar las medidas administrativas, técnicas y operativas que se están implementando para garantizar la culminación de la tercera etapa y evitar nuevas afectaciones a los compromisos contractuales.

Finalmente, se deja expresa constancia de que la convocatoria efectuada por la Interventoría corresponde al ejercicio de sus responsabilidades contractuales y que la solicitud de participación de los responsables de la Consultoría no constituye una exigencia ajena al objeto contratado, sino una actuación necesaria para conocer, verificar y hacer seguimiento al manejo integral de las obligaciones pendientes.

La Interventoría reitera su disposición para mantener canales de comunicación escritos y debidamente documentados; no obstante, precisa que estos no pueden convertirse en una limitación unilateral al ejercicio de sus funciones ni sustituir las actuaciones de coordinación y seguimiento que resulten necesarias para proteger los intereses de la Entidad y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo expuesto, agradecemos dar cumplimiento a la presente citación y garantizar la participación de los responsables antes señalados.

Cordialmente,



LUZ AMPARO CHARRY BARRIOS
Representante Legal APSA GRUPO CONSTRUCTOR SAS
APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Arq.
LEONARDO POLANCO GRANOBLES
Director de Interventoria